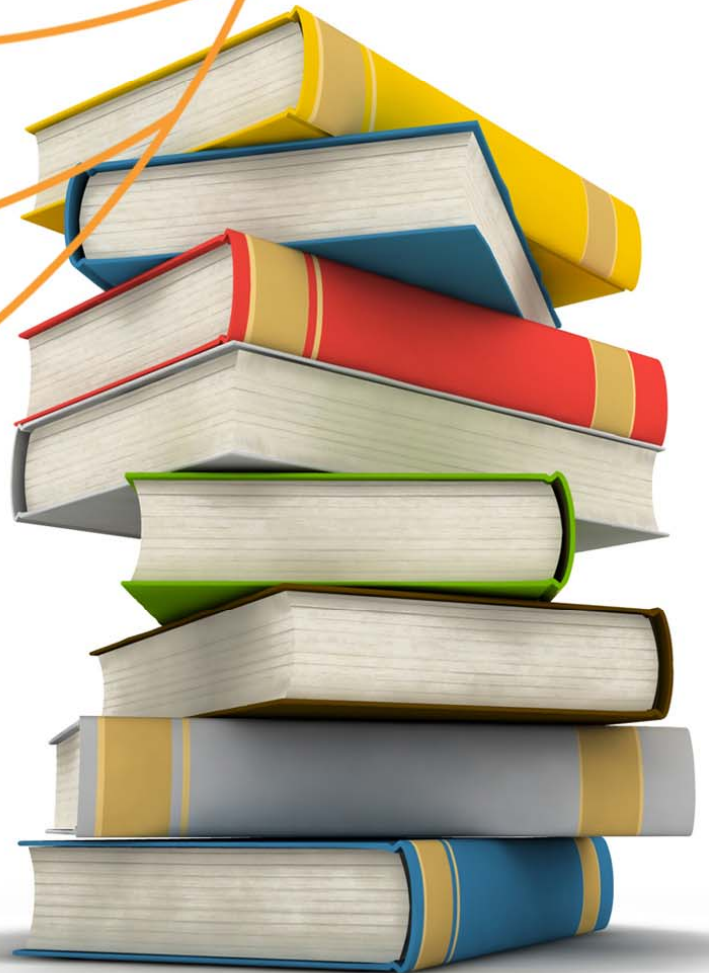


NOTA INFORMATIVA

Junio 046/2018

Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación



Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación” (el “Decreto” y el “CFF”, según corresponda), mismo que entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación.

A fin de brindar contexto a la reforma, vale la pena mencionar que el artículo 69-B del CFF presume la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes emitidos por contribuyentes que a juicio de la autoridad no cuenten con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes que emitan, o bien, tratándose de aquellos emitidos por contribuyentes que se encuentren no localizados.

La disposición en comento establece el procedimiento que deberá seguir la autoridad fiscal para notificar a los contribuyentes que se estime que se encuentran en dicha situación, así como el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para manifestar lo que a su derecho convenga y para aportar la documentación que estimen necesaria para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Mediante la reforma publicada el día de hoy, se establece la posibilidad de que los contribuyentes soliciten a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de 5 días adicionales al plazo de 15 días que les otorga el CFF para aportar la documentación e información respectiva. Dicha prórroga se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de las autoridades y se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo original de 15 días (artículo 69-B, tercer párrafo, CFF).

Asimismo, se amplía de 5 a 50 días el plazo para que las autoridades realicen la valoración de pruebas y notifiquen al contribuyente la resolución correspondiente. Al respecto, se establece que dentro de los 20 primeros días las autoridades podrán requerir documentación e información adicional a los contribuyentes, la cual deberá proporcionarse dentro del plazo de 10 días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el plazo de 50 días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará al día siguiente de que venza el plazo de los 10 días.

Cabe mencionar que, si la autoridad no notifica la resolución correspondiente dentro del plazo de los 50 días, quedará sin efecto la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados (artículo 69-B, cuarto y séptimo párrafo, CFF).

Por otra parte, se señala que las autoridades fiscales publicarán en forma trimestral en el DOF y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el listado de aquellos contribuyentes que lograron desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencias firmes que hayan dejado sin efectos la resolución derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente (artículo 69-B, sexto párrafo, CFF).

Finalmente, se establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio (artículo segundo transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.